



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley...

EXENCIÓN TEMPORARIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación. Establécese la exención temporaria del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para la venta al por menor de determinadas cosas muebles que sean realizadas en el territorio de la República Argentina de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2°.- Objetivos. Son objetivos del otorgamiento de las Exenciones:

- a) Lograr la recuperación progresiva del sector comercial en el país;
- b) Contribuir al sostenimiento del Consumo.

Artículo 3°.- Exención. Se encuentran exentas del IVA las ventas al por menor efectuadas por responsables inscriptos a consumidores finales de las siguientes cosas muebles, descriptas según la codificación del Código de Actividades Económicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos:

- a) Motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios;
- b) Equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos, de aparatos de telefonía y comunicación;
- c) Electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video. Muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres;
- d) Confecciones para el hogar;
- e) Artículos de iluminación;
- f) Artículos de bazar y menaje incluyendo vajilla, cubiertos;
- g) Artículos para el hogar n.c.p (Incluye perchas, marcos, cuadros.);
- h) Libros;

- i) Equipos y artículos deportivos (Incluye la venta y reparación de bicicletas, la venta de aparatos de gimnasia y de equipos de camping);
- j) Juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa;
- k) Indumentaria para bebés y niños; deportiva; ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa; prendas y accesorios de vestir n.c.p.;
- l) Hilados, tejidos y artículos de mercadería;
- m) Uniformes escolares y guardapolvos;
- n) Prendas de cuero;
- ñ) Artículos de talabartería y artículos regionales; (Incluye venta de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares);
- o) Calzado, excepto el ortopédico y el deportivo;
- p) Calzado deportivo;
- q) Artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.;
- r) Productos cosméticos, de tocador y de perfumería;
- s) Artículos de óptica y fotografía;
- t) Artículos de relojería y joyería; bijouterie y fantasía;
- u) Flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero;
- v) Artículos nuevos n.c.p. (Incluye la venta realizada en casas de regalos, de artesanías, pelucas, de artículos religiosos -santerías-, recarga de matafuegos, etc.).

Artículo 4°.- Modalidad de compra. Las compras realizadas por consumidores finales bajo la exención temporaria del IVA deben ser realizadas en los locales comerciales o vía Internet.

Artículo 5°.- Modalidad de pago. Están contempladas para la exención temporaria del IVA las operaciones abonadas con Tarjetas de Débito, de Crédito u otros medios electrónicos de pago.

Artículo 6°.- Límite de unidades y Límite de importe por compra. Los límites de unidades y de importe por compra serán definidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Artículo 7°.- Devoluciones. Las compras realizadas por consumidores finales bajo la exención temporaria del IVA no tienen derecho a devolución.

Artículo 8°.- Período de aplicación. El período de aplicación de la exención temporaria del IVA a la venta al por menor de las cosas muebles listadas en el artículo 3° comprenderá cuatro (4) días hábiles por cada rubro durante el segundo semestre del año 2020. Los días calendario serán definidos por la AFIP.

Artículo 9°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Economía será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 10°.- Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Sabido es que nuestro país se encuentra inmerso hace largos años en una gran recesión y promete profundizar su tendencia producto de la pandemia del COVID-19, provocando ello importantes consecuencias económicas y sociales que ya están impactando en los números del mercado laboral y el consumo.

La crisis puede ser contemplada en el registro de empresas que presentan la declaración jurada como “empleadores” ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Según los datos del organismo, en los últimos 12 meses, comparando el mes de marzo del año 2020 y el mismo mes en el año 2019, desaparecieron de los registros oficiales 14.830 empresas que contaban con empleados en relación de dependencia. En particular, cayó fuertemente el número de empleadores registrados en Industria, Transporte, Comercio y Servicios Profesionales, ya que desde marzo de 2019, en estos 4 sectores hay 9.813 empresas menos inscriptas ante la AFIP.

Esta situación se tradujo en una pronunciada caída del empleo. Los números del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) indican que se registró una pérdida de 164.475 puestos de trabajo en el mismo período.

Los sectores más afectados fueron la construcción, con una pérdida de 82.172 puestos de trabajo (18% de caída interanual); la industria manufacturera, que perdió un 40.500 de los puestos registrado (un 3,5% de caída en los últimos 12 meses); y el sector comercio, que tuvo una caída de 21.908 puestos de trabajo (cayó 1,9% interanual). Comparado con el mes de marzo del año 2018, el sector Comercio perdió 63.500 empleos en los últimos 24 meses.

Teniendo en cuenta lo mencionado, sumado a la parálisis casi total de la actividad económica producto de las medidas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el panorama no podría ser más preocupante y la crisis podría profundizarse en los próximos meses. Frente a esta coyuntura es clave la ayuda del Gobierno y la efectividad de las medidas que se tomen en favor de quienes son y han sido históricamente el sostén de nuestra economía.

Atendiendo a la situación que nos acontece, el presente Proyecto de Ley propone el establecimiento de una exención temporaria del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para la venta al por menor de determinadas cosas muebles (listadas en el artículo 3° del texto normativo) que sean realizadas en el territorio de la República Argentina, durante 4 días hábiles por cada rubro. En concreto, se encuentran exentas del IVA las ventas al por



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

menor efectuadas por responsables inscriptos a consumidores finales. La Ley de Impuesto al Valor Agregado establece en su artículo 28° que la alícuota del impuesto representa el 21% del importe, siendo ésta abonada por el consumidor final sin tener en consideración la capacidad contributiva del mismo.

Están contempladas para la exención temporaria las operaciones abonadas con Tarjetas de Débito, de Crédito u otros medios electrónicos de pago, fundamentado ello en que la utilización de los medios de pago en marzo de 2020 para el caso de la venta de supermercados ha sido de un 26.2% mediante tarjetas de débito, con un incremento del 65.9% respecto del mismo mes del año anterior. Mientras que el pago con tarjetas de crédito representó un 39.3% de las ventas totales mostrando un incremento del 90% con respecto a la utilización del mismo medio de pago en el mes de marzo de 2019. Es decir que entre ambos medios de pago se han abonado el 65.5% de las ventas de supermercados.

La propuesta busca generar un incentivo a consumir productos comercializados en todo el país. Por este motivo, los rubros contemplados componen un amplio espectro, con la finalidad de beneficiar a miles de empresas y comercios, así como facilitar la accesibilidad de los consumidores finales a dichos bienes. En este marco, se invita a las jurisdicciones provinciales adherir a la misma eximiendo a las operaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigentes en dichos territorios.

En virtud de lo expuesto y bajo la convicción de que la reactivación del consumo es un pilar indispensable para la salud de nuestra economía, solicito a mis pares acompañen con su firma el presente Proyecto de Ley.